

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

**AÑO DEL FOMENTO A LA VIVIENDA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 125/2016.**

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Resolución mediante la cual se solicita conformar el grupo Parlamentario de Amistad República del Paraguay – Republica Dominicana**

Ref. : No. **Exp.02612-2016-SLO-SE**, Oficio No.002115 d/f  
20/06/2016

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley**

**PRIMERO:** Se trata de una Resolución mediante la cual se solicita conformar el grupo Parlamentario de Amistad República del Paraguay – Republica Dominicana

**SEGUNDO:** Este proyecto de Ley fue depositado por Prim Pujals Nolasco, Senador de la Republica Dominicana Provincia Samaná.

### **Facultad legislativa para presentar la iniciativa:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia y presentar la iniciativa correspondiente, está sustentada tanto en la Constitución de la República como en la Resolución 130-13, del 30 de agosto de 2013, que establece el Reglamento para la Formación y Funcionamiento de Grupos Parlamentarios de Amistad.

Sobre la presentación la iniciativa para la creación de un grupo parlamentario de amistad, el artículo sexto de la supra señalada resolución señala:

**SEXTO: Constitución.** Para constituir un Grupo Parlamentario de Amistad se requiere presentar una propuesta suscrita por un mínimo de cinco senadores o diputados y diputadas a la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional del Senado de la República o de la Cámara de Diputados, a partir de los siguientes requerimientos:

Como se observa, para presentar la iniciativa de resolución al Pleno de una de las cámaras y a su vez ser conocido por la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, se requiere que dicha propuesta sea *suscrita por un mínimo de cinco senadores o diputados y diputadas*.

En este caso, la iniciativa fue presentada solo por el Senador Prim Pujals Nolasco, por lo que se inobservó el cumplimiento del artículo sexto señalado. Por tanto, asistimos a una violación del procedimiento legislativo para presentar la iniciativa, lo que impide que la comisión pueda válidamente conocerla.

A partir de lo expresado, recomendamos que la comisión emita informe desfavorable, a partir de no se cumplió con los requisitos de para la presentación de la iniciativa dispuesto en el artículo sexto.

Puede, asimismo, la comisión informar al proponente de la iniciativa sobre la violación de procedimiento planteada, a los fines de su retiro por ante el pleno y la presentación posterior con el requisito de la suscripción por cinco senadores.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del mismo, puede abocarse a su entero estudio, y rendir informe favorable.

WF.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director*

.